



PERÚ

Ministerio de Cultura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069-2016/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 24 FEB 2016

Vistos, los Expedientes N° 042028-2015, N° 00003817-2016 y N° 00004445-2016, presentados por el señor Alejandro Aquino Aquino, en su calidad de representante legal de la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C., y el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco, con R.N.A. N° DR-7826; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su artículo 1°: - *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*";

Que, a través del numeral 99.2 del citado reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos





bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado reglamento;

Que, en su artículo 3° se determina que las disposiciones contenidas en el citado reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, de igual forma, en su artículo 10° se define que: *"Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos. (...)";*

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° señala que los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): *"Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden ser realizadas en el marco del desarrollo de proyectos productivos, extractivos y/o servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física. (...)".* Se considera el interior del área materia de evaluación como el espacio técnicamente necesario y establecido para la ejecución de un proyecto u obra de inversión pública o privada en todas sus fases de desarrollo: construcción, operación, mantenimiento y cierre. Es decir, están referidos al área de influencia directa e indirecta de la obra, en función a la envergadura, características productivas, infraestructura básica y complementaria y con ello los impactos ambientales potenciales que generaría el proyecto, incluyendo al patrimonio arqueológico el cual forma parte del ambiente. Por lo tanto, todo bien arqueológico prehispánico y mixto (arqueológico e histórico) y elemento arqueológico aislado registrado e identificado, según corresponda, al interior y colindante al ámbito materia de evaluación debe ser debidamente registrado, delimitado¹ y señalizado, como medida de prevención y protección de los mismos;

Que, a través del Formulario FP06DGPA: Autorización de Proyecto de Evaluación Arqueológica – PEA, de fecha 22 de octubre de 2015 (Expediente N° 042028-2015), presentado por el señor Alejandro Aquino Aquino, en su calidad de representante legal de la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. (en adelante, la administrada), se solicita la autorización para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte y delimitación para predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", a cargo del licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco, con R.N.A. N° DR-7826, a ejecutarse con el financiamiento de la citada empresa;

¹ La elaboración del Expediente Técnico y de Declaratoria deberá realizarse según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (ver la página web institucional del Ministerio de Cultura).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, por intermedio de los Oficios N° 0600-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 17 de noviembre de 2015 y N° 000007-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2016, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica a la administrada las observaciones advertidas al mencionado proyecto. Al respecto, la administrada con fechas 02 de diciembre de 2015, 28 de enero y 02 de febrero de 2016 (Expedientes N° 00003817-2016 y N° 00004445-2016), remite escritos con la subsanación de las observaciones correspondientes;

Que, de conformidad al levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 000010-2016-ERD/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de febrero de 2016, concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", a cargo del licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco, con R.N.A. N° DR-7826, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización;

Que, mediante Informe N° 000025-2016-AIM/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de febrero de 2016, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, a ejecutarse en un área de 4,486.72 m² (0.4487 ha) con un perímetro de 550.16 m, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

- Muestreo. En sectores donde se ha determinado que existen probabilidades de encontrar vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo.
- Verificar mediante excavaciones la existencia o ausencia de evidencias arqueológicas en el área materia de evaluación arqueológica.



- Realizar excavaciones vía pozos de cateo dentro del área a evaluar a nivel de muestreo para descarte de eventuales evidencias arqueológicas muebles o inmuebles contenidas en el subsuelo.
- Identificar y registrar toda evidencia arqueológica que se pueda encontrar dentro del área materia de evaluación a través de una adecuada metodología de excavación arqueológica.
- Implementar un Plan de Mitigación que garantice la protección y conservación de las evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que pudieran ser identificadas dentro del área de evaluación.
- El Paisaje Cultural Caminos Oquendo Sector 1, se encuentra delimitado y señalizado, no obstante, de encontrarse evidencias muebles o inmuebles en el área materia de evaluación, se cumplirá con la debida delimitación y señalización.
- Obtención el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el área libre de contenido arqueológico, establecida de las excavaciones en el área materia de evaluación.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco (Director), con R.N.A. N° DR-7826, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, solicitada por la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. (Titular y financiante), por un período de dieciséis (16) semanas, de las cuales cuatro (04) semanas corresponden a los trabajos de campo.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR la participación de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz, con R.N.A. N° BM-1445, en la ejecución del proyecto indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, en calidad de arqueólogo residente, según lo estipulado en el artículo 25° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco, una vez concluida la intervención arqueológica, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, indicando para ello el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe y por derecho de almacenamiento de los materiales entregados.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que el informe mencionado en el artículo precedente deberá señalar el cumplimiento de las siguientes indicaciones:

- Las fichas se presentarán en formato digital con extensión DOC o PDF y los planos en DWG en versión 2004.
- Presentar el plan de mitigación correspondiente, el mismo que contemplará la protección y conservación de las evidencias arqueológicas registradas, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, para ello deberá presentar en el informe final, un diagnóstico situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro y/o colindante al área materia de evaluación.
- Además de las fichas de registro de monumentos arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Bienes Inmuebles con Valor Arqueológico Prehispánico y Ficha de Registro Fotográfico, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (ver la página web institucional del Ministerio de Cultura).



PERÚ

Ministerio de Cultura

- En concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco y la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. deberán cumplir con:
 - i. La ejecución de las unidades de excavación propuestas con la finalidad de evaluar el área materia del presente proyecto.
 - ii. La ejecución de unidades de excavación con fines de delimitación, demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados dentro y colindantes al área materia de evaluación, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (ver la página web institucional del Ministerio de Cultura). Asimismo, acompañado al citado expediente, se deberá adjuntar el acta de notificación de autorización de los propietarios que se encuentran colindantes al área materia de evaluación.
- La entrega de los respectivos expedientes técnicos de registro y delimitación será simultánea a la del informe final, pero física y digitalmente independiente de él.
- Para la elaboración de los expedientes técnicos de delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial para la construcción de poligonales (Resolución N° 04-2012-SNCP/CNC), debiendo excluirse las áreas de los bienes de dominio público como: las vías de comunicación (carreteras nacionales departamentales, provinciales, distritales); ríos, quebradas, lagunas, vasos de almacenamiento incluyendo su faja marginal; y, centros poblados. En tal sentido, deberá cruzarse información técnica con el Ministerio de Transporte, PROVIAS Nacional, Autoridad Nacional y Local del Agua), Municipalidades, COFOPRI, entre otras instituciones.
- El licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, se deberá considerar la toponimia del lugar.
- Disponer que el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco y la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, registrados en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto. Para dichos sectores colindantes o de influencia explícita al área materia de evaluación, es recomendable que al inicio de estos trabajos, se cuente previamente para ello con la autorización de los propietarios y los posesionarios, previa notificación y consentimiento de los mismos, cuya copia será adjuntada al expediente.





- Disponer que el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco y la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. realicen obligatoriamente, previo a los trabajos de evaluación arqueológica, la notificación correspondiente con respecto a la delimitación, demarcación y señalización física de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, ubicados en el área materia de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que en concordancia con los objetivos del citado proyecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe final deberá contener los resultados de la evaluación arqueológica, indicando, según sea el caso, la descripción y caracterización cultural de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda, además del nivel de impacto y las medidas de mitigación correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 8°.- PRECISAR que el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao efectuar la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a Ley.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER que la primera inspección ocular se llevará a cabo para verificar de manera conjunta la ubicación y cantidad de las unidades de excavación propuestas con la finalidad de evaluar el área materia del actual proyecto, así como de las unidades con fines de delimitación de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda.

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones se realizará una segunda inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del actual proyecto y, de ser el caso, verificar la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados registrados, según corresponda, así como las medidas de mitigación respectivas.

ARTÍCULO 11°.- PRECISAR que en caso de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, de ser necesario, deberá solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realizar una inspección ocular conjunta, para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO 12°.- PRECISAR que en caso de identificarse un tramo o segmento de camino prehispánico, la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao deberá realizar una inspección ocular de manera conjunta con personal de la





PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, para su pronunciamiento técnico correspondiente.

Asimismo, el registro y delimitación de los caminos prehispánicos deberá ser realizada de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Identificación y Registro del Qhapaq Ñan.

ARTÍCULO 13°.- DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo.

ARTÍCULO 14°.- ENCARGAR al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú el envío a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de las copias del acta de entrega de materiales y el recibo de pago por concepto de derecho de almacenamiento.

ARTÍCULO 15°.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

ARTÍCULO 16°.- PRECISAR que en tanto no se concluya con los trabajos de evaluación arqueológica y se apruebe el informe final respectivo, la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. no podrá realizar ningún tipo de obra y actividad en el área materia de evaluación arqueológica.

ARTÍCULO 17°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto de intervención arqueológica.

ARTÍCULO 18°.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Luis Felipe Mejía Huamán
Director General

